

RESOLUCIÓN EXENTA N° 199 /2018

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Oficinas y Bodegas Volvo", comuna de Padre Las Casas.

Temuco, 24 MAYO 2018

VISTOS

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S N°40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Decreto Supremo N°08/2015 del Ministerio de Medio Ambiente que "Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10 para las mismas Comunas".
5. Carta de fecha 27 de abril de 2018, presentada por el Sr. Gonzalo Latorre Balbontín, representante legal de la sociedad Inmobiliaria La Luna Ltda. según consta en documentos que se acompañan, y en la que solicita pronunciamiento sobre el proyecto denominado "Oficinas y Bodegas Volvo", en la comuna de Padre Las Casas.

CONSIDERANDO

1. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales se encuentran:

- a) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial (Art. 3, letra g) del D.S. N°40/12, RSEIA). Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones (Art. 3, letra g) literal g.1. del D.S. N°40/12):
- Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²) (Art. 3º literal g.1.3 del D.S. N° 40/12)
- b) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas. (art. 3, letra h) D.S N°40/12, RSEIA).
- h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:
 - h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;
 - h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;
 - h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.
 - h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).
2. Que, atendido su requerimiento de fecha 27 de abril de 2018, se informa que el proyecto consiste en la construcción de un galpón de estructura compuesta por marcos metálicos que albergará en su interior una zona con andenes, una zona de bodega y una zona de oficinas administrativas con área de atención a clientes desarrolladas en dos niveles, consultando una superficie total de edificación de 1.202,75 m²., y que posee también las siguientes características:

- 2.1. El proyecto se emplazará en el predio rural Rol N° 3209 – 487, denominado Lote 1 – B, de una superficie de 19,8 hectáreas, ubicado en Camino Longitudinal Sur N°4930, Km. 678,3, de la Comuna de Padre Las Casas.
 - 2.2. El proyecto operará, según los planos adjuntos, en una superficie de 4.000 m2. del citado predio, y cuenta con acceso propio e independiente desde la vía pública.
 - 2.3. La carga ocupacional proyectada, calculada según el art. 4.2.4 de la O.G.U.C., es de 39 personas en total y se considera una capacidad de 10 estacionamientos de automóviles para clientes y personal de la empresa, además de un patio de maniobras que permite el acceso de camiones hacia uno de los 5 andenes para ser atendidos.
 - 2.4. El sistema de agua potable y alcantarillado es particular y se encuentran aprobado por la resolución N° A2004177 de fecha 23 de marzo de 2017. La ampliación de ambos sistemas seguirá siendo particular.
3. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

- 1º.**DECLARAR**, que el proyecto denominado “Oficinas y Bodegas Volvo”, presentado por el Sr. Gonzalo Latorre Balbontín, representante legal de la Sociedad Inmobiliaria La Luna Ltda., bajo las condiciones descritas en la presente resolución, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previo a su etapa de ejecución, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) y letra h) de la Ley N°19.300 y artículo 3, letra g) y letra h) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.
- 2º. Que, bajo las condiciones descritas el presente proyecto no constituye almacenamiento de sustancias peligrosas.
- 3º. Que, sin perjuicio de que el proyecto “Oficinas y Bodegas Volvo”, se emplaza en una zona declarada como saturada por material particulado respirable, y a la vez cuenta con el respectivo plan de descontaminación atmosférica, el presente proyecto no genera efectos sobre este componente ambiental.
- 4º. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento el que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5º. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin

perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/ped.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Gonzalo Latorre Balbontín
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA